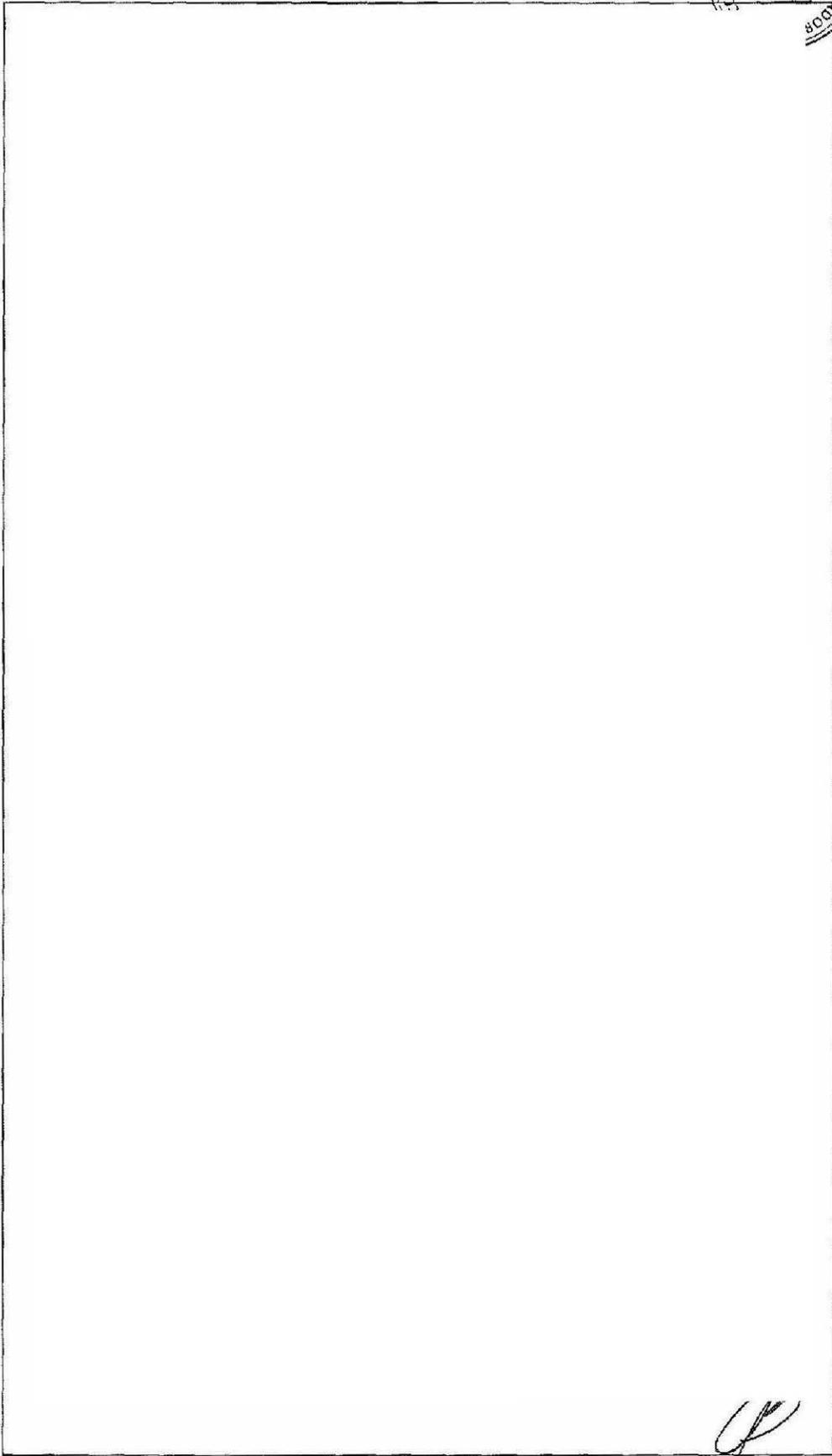




Sesión Número CD-28/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Auditorio del Banco y constituida a las catorce horas del día lunes catorce de septiembre de dos mil veinte.

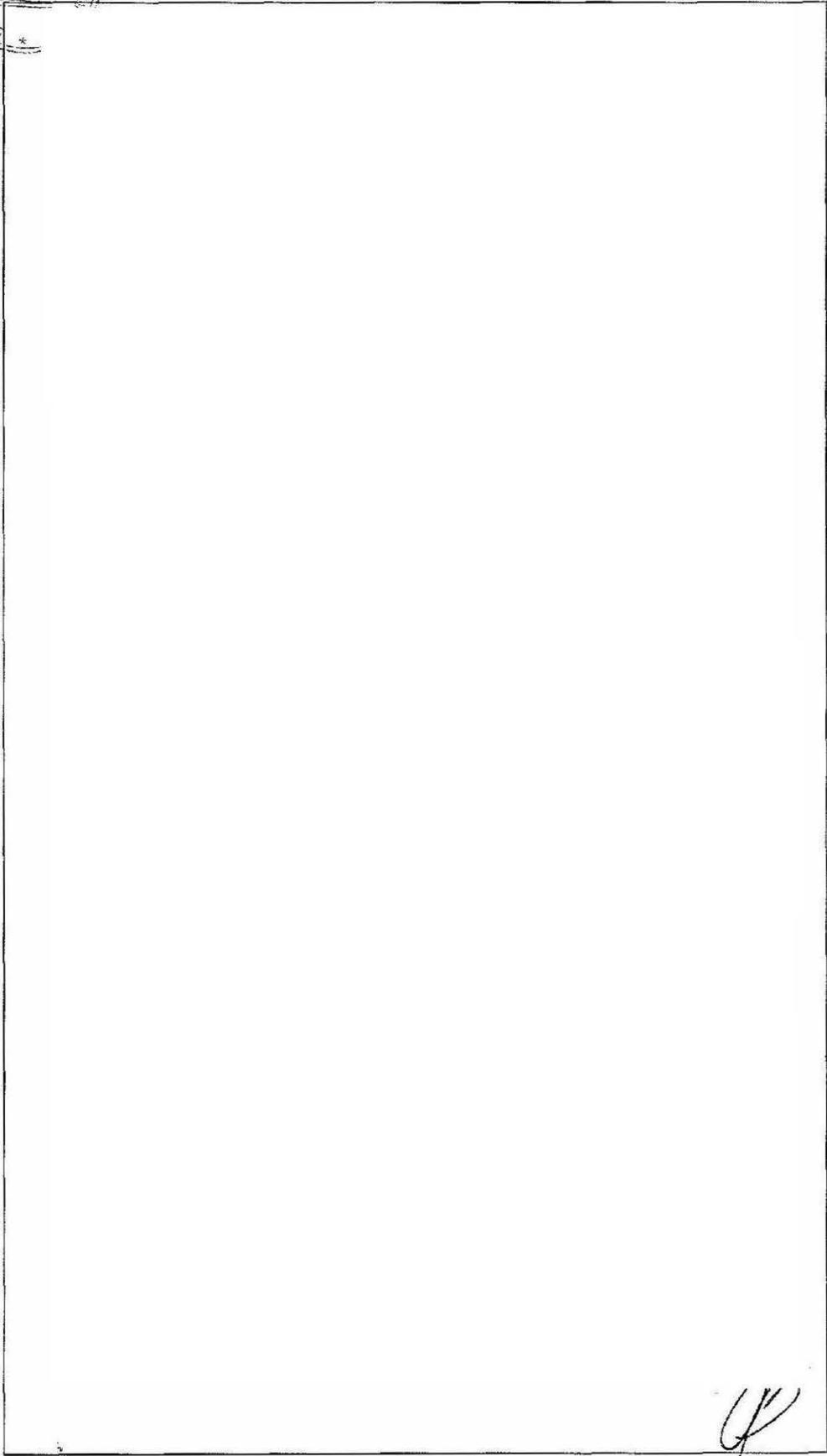
Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Juan Francisco Cocar Romano y Graciela Alejandra Gámez Zelada y el Doctor José Francisco Lazo Marín; los Directores Suplentes Licenciados Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Jerson Rogelio Posada Molina, Ever Israel Martínez Reyes y Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel. Ausente con excusa, la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo.-----

PUNTO 1 Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

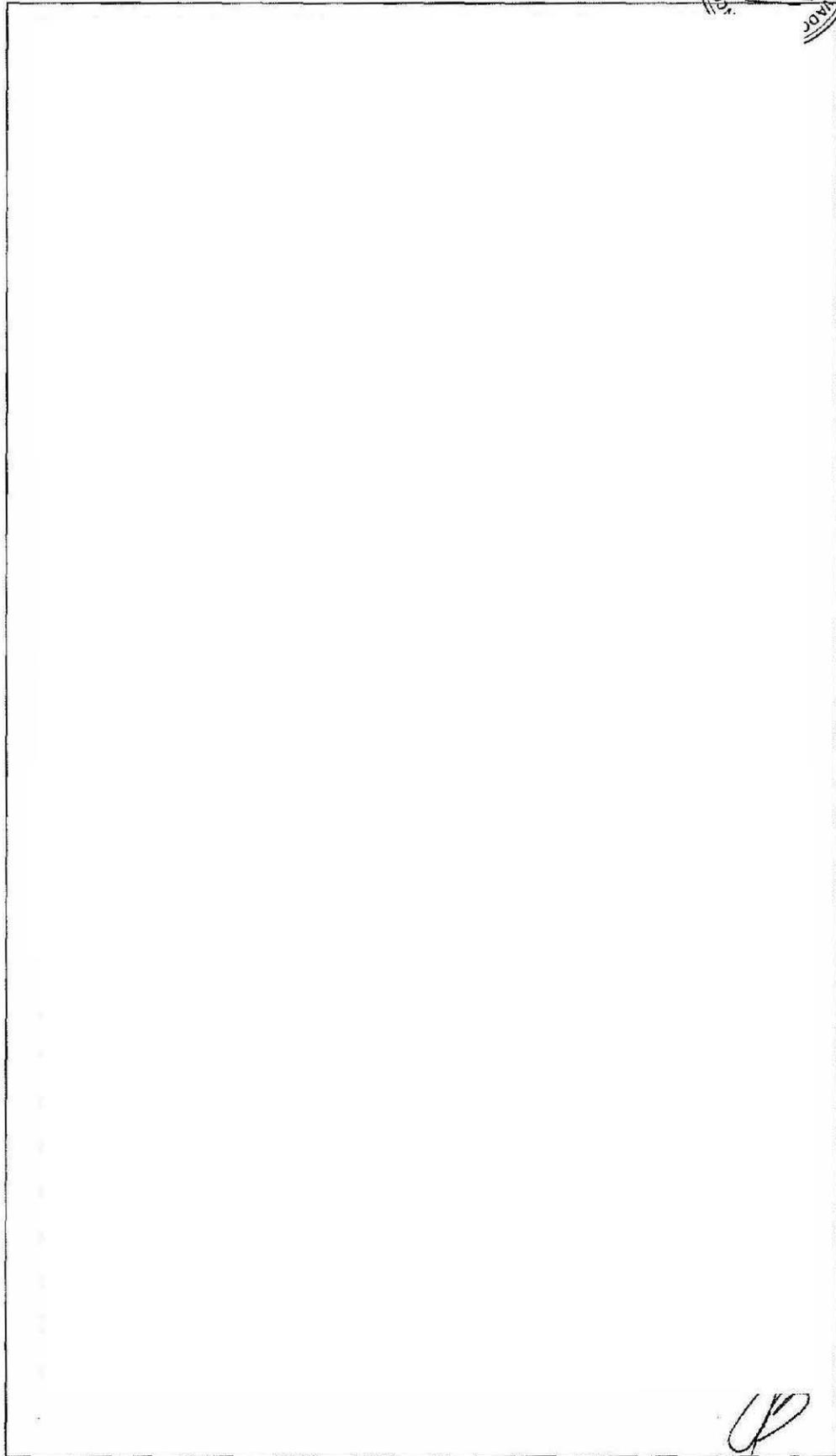


1
2

Handwritten signature or initials.



CF



[Handwritten signature]



PUNTO II El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones presenta información relacionada a los procesos realizados por el Banco Central de Reserva a través del Mecanismo Bursátil.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-40/2017 del 2 de octubre de 2017, se aprobó el Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, en el cual se contempló disposiciones para desarrollar procesos de contratación a través del Mecanismo Bursátil; tomando en cuenta la facultad establecida en el Artículo 2, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y habiéndose evaluado previamente su factibilidad y ventajas, considerando la buena experiencia de otras Instituciones Públicas al realizar procesos de contratación a través de ese mecanismo.- 2. Que el primer Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta



del Estado, No. 281/2018, se encontró vigente a partir del 11 de septiembre de 2018, y el Convenio actual, No. DJ-C6/2020, se encuentra vigente a partir del 11 de septiembre de 2020, cada uno por el período de un año.- 3. Que el Consejo Directivo ha solicitado informar sobre los beneficios mostrados en los procesos realizados por el Banco Central a través del Mecanismo Bursátil.- 4. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones realizó presentación informativa al Consejo Directivo sobre los procesos de contratación por medio de Mecanismo Bursátil, desde el inicio del Convenio hasta el año 2019, indicando beneficios de acuerdo a lo siguiente:

a) Ahorro: La posibilidad de negociación de precios que brinda este mecanismo, a través del establecimiento de las "Ruedas de Negociación", las cuales se realizan a viva voz o por medio de sistema electrónico permite ahorros, ya que los precios se determinan en una subasta pública a la inversa, donde los proveedores llegan a una fase de puja, que propicia obtener mejores precios.- **b) Agilidad:** En la etapa de contratación existe la ventaja, en cuanto a que, si una negociación no es cerrada o tiene un remanente que no fue posible negociar exitosamente; no hay declaratorias desiertas, sino la programación de una nueva rueda de negociación, y así sucesivamente hasta llegar a su cierre, sin necesidad de gestionar nuevos procesos.-

c) Cobertura Legal: El proceso, respecto de las etapas de contratación, adjudicación y liquidación, cuenta con su propia regulación y supervisión, lo cual brinda cobertura legal al Banco (Ley de Bolsas de Productos y Servicios, y su Reglamento; Instructivos, Normas Técnicas del Banco Central de Reserva y supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero).- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe presentado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones sobre los beneficios que ha recibido el Banco Central de Reserva en cuanto a ahorro, agilidad y cobertura legal, de los procesos de contratación en el mercado bursátil realizados por esta Institución.

PUNTO III La Gerencia Internacional presenta para autorización al Consejo Directivo la evaluación de solicitud de calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior, de Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, con domicilio en Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para



Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior, en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 2. Que en Sesión No. CD-24/2020 del 17 de agosto de 2020, se conoció el Informe presentado por los Departamentos de Administración de Reservas Internacionales y Jurídico, y la Oficialía de Cumplimiento, en relación con la solicitud de calificación de la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments.- 3. Que en Sesión No. CD-24/2020 del 17 de agosto de 2020, tras conocer el Informe en relación a la solicitud de calificación de la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, se acordó: Instruir a la Oficialía de Cumplimiento para que, en conjunto con los Departamentos Jurídico y Administración de Reservas Internacionales, realizaran diligencias adicionales de investigación, en relación a la referida Sociedad de Inversión, por tener un perfil de riesgo Alto de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo, y que presenten los resultados de dichas diligencias en una próxima Sesión del Consejo Directivo.- 4. Que la Oficialía de Cumplimiento en su Memorando No. CU-75/2020 del 13 de agosto de 2020, señaló que la entidad solicitante no envió el listado de accionistas o propietarios, debido a que según Carta de Confirmación de Accionistas del 19 de marzo de 2020, todas las acciones de la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, son acciones al portador, y en ese sentido no le es posible revelar los nombres de los propietarios de los instrumentos. Bajo esa circunstancia, según la Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo del Banco Central de Reserva, esa entidad debe ser catalogada como de "Riesgo Alto".- 5. Que de acuerdo a la nota interpretativa de la recomendación 10 del GAFI, la Oficialía de Cumplimiento expuso con relación a las acciones al portador, que se consideran de alto riesgo, precisamente por su naturaleza, ya que representa un obstáculo para la transparencia del beneficiario final que establece la recomendación 24 del GAFI.- 6. Que el Instructivo para Calificar



Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto de la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, en adelante "el Instructivo", señala: **5.4 De los requisitos para Obtener la calificación.**- Para obtener una calificación en el contexto de las Leyes Tributarias, las instituciones solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda: **5.4.3** Cumplir con los requisitos de documentación establecidos en los numerales 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8.- **5.7** De los requisitos de cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.- **5.7.1** En cumplimiento al Artículo 10, literal a), de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y los artículos 6 y 8 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República... la Institución solicitante deberá presentar, adicionalmente a la documentación establecida en el numeral 5.6.1, la siguiente documentación: **b)** Listado de los accionistas o propietarios, debidamente legalizado o apostillado, sean estas personas jurídicas o naturales, con participación accionaria igual o mayor al 10%. - **5.10.1** El Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o **no califica** a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias.- **No calificación:** Resolución desfavorable emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, **ante el incumplimiento de los requisitos** de competencia tributaria y los establecidos en esta normativa (Numeral 3 Abreviaturas y Definiciones).- 7. Que la **POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**, aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-51-E/2017 del 15 de diciembre de 2017, establece: **Numeral 2. Objetivo.**- **2.1** Dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos en su Artículo 10, literal a), identificando fehacientemente y con diligencia necesaria a todos los que requieran de operaciones propias del Banco Central de Reserva de El Salvador, así como la identidad de cualquier otra persona, en cuyo nombre están ellos actuando.- **2.2** Gestionar el riesgo de involucramiento del Banco Central de Reserva de El Salvador como intermediario para encubrir la naturaleza, fuente o propiedad de fondos que provienen



de las actividades vinculadas a delitos relacionados con el Lavado de Dinero y de Activo..., resguardando el buen nombre y prestigio del Banco Central de Reserva tanto a nivel nacional como internacional.- 2.3 Realizar procesos de "Debida Diligencia", suficientes y completos para obtener información del cliente o usuario, permitiendo además al Banco Central de Reserva de El Salvador identificar los tipos de transacciones que realizan los clientes o usuarios, con procedimientos que ayuden a determinar en qué momento las transacciones pueden ser potencialmente sospechosas.- 4.1 Es obligación del Banco Central de Reserva a través de las unidades encargadas de la vinculación con clientes, identificar a todos los clientes y usuarios que requieran de sus servicios financieros, con la diligencia necesaria.- 6.3.3 El Banco Central de Reserva a través del Departamento de Administración de Reservas Internacionales, Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento, llevarán a cabo el proceso de "Debida Diligencia" para la calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el contexto de las Leyes Tributarias.- 8. Que la Gerencia Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento en Memorando conjunto No. GI-91/2020, DJ-179/2020 y CU-80/2020 del 10 de septiembre de 2020, exponen que dentro del proceso de calificación, cada uno de los Departamentos que intervienen, se encargan de verificar dentro de sus competencias, el cumplimiento de requisitos del solicitante, a efecto de someter a consideración del Consejo Directivo la autorización o no de la calificación.- Para el caso, la Oficialía de Cumplimiento se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de cumplimiento que permitan atender lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo; entre estos, el listado de accionistas de la entidad solicitante, a efecto de conocer su composición accionaria y tener conocimiento de aquellos accionistas con más del 10% de participación; todo ello en atención de la recomendación 10 del GAFI y su nota interpretativa, la cual señala que la Debida Diligencia del cliente debe incluir la identificación y verificación de la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, así como Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final.- 9. Que en el referido Memorandum, las Unidades señalan que el Banco Central de Reserva como



Institución calificadoradora deberá llegar a la identificación fehaciente del beneficiario final de la prerrogativa fiscal otorgada. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, se traduce en identificar a los propietarios/accionistas de las mismas, logrando así transparentar a cada uno de los individuos que la conforman. En caso contrario, la falta de identificación de los propietarios/accionistas representa un obstáculo para la transparencia del beneficiario final que establece la recomendación 24 del GAFI, por lo que el Banco Central de Reserva en su proceso de calificación y en el ejercicio de su competencia, debe asegurarse que las instituciones no domiciliadas sean entidades que han cumplido con los requisitos señalados en el Instructivo emitido para tal fin; en caso contrario la calificación otorgada podría beneficiar a instituciones que evaden o eluden el cumplimiento de obligaciones tributarias en los países donde se encuentran domiciliadas.- 10. Que en base a lo expresado en los considerandos anteriores, la Gerencia Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento concluyen lo siguiente: a) La solicitud de calificación de la Institución GLS Alternative Investments, no cumple con los requisitos para la calificación establecidos en el numeral 5.7.1, literal b), del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, y Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 4.1, 6.3.3 y 6.3.4.6 de la Política Conozca a su Cliente del Banco Central de Reserva, por no presentar el **"Listado de los Accionistas o Propietarios, debidamente legalizado o apostillado**, sean estas personas jurídicas o naturales, con participación accionaria igual o mayor al 10%".- b) Al estar constituida por acciones al portador, no es posible conocer la composición accionaria ni completar la Debida Diligencia de la institución GLS Alternative Investments, que permitiría al Banco Central de Reserva fehacientemente gestionar el riesgo de involucramiento y mantener el buen nombre y prestigio a nivel local e internacional; asimismo, esta condición no permite cumplir con las disposiciones contenidas en la Política Conozca a su Cliente del Banco Central de Reserva. En consecuencia de lo anterior, se mantiene la conclusión expresada en Memorando No. CU-75/2020 del 13 de agosto de 2020, en el sentido que la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, se



Constituye una Institución de riesgo Alto, según la Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo del Banco Central de Reserva, la cual es congruente con lo establecido por la Recomendación 10- Debida Diligencia del Cliente y su respectiva nota interpretativa.- c) En vista de lo anterior, frente a la imposibilidad de identificar fehacientemente a su cliente y evitar el riesgo indicado, se estima que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva no cuenta con los elementos indispensables para CALIFICAR a GLS Alternative Investments, por lo que se recomienda denegar la solicitud de calificación; es decir, resolviendo No Calificar a la solicitante.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud de la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, con domicilio en Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo.- 2. Darse por enterado del análisis realizado por la Gerencia Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento.- 3. No calificar a la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, con domicilio en Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo, para el contexto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).- 4. No Calificar a la Sociedad de Inversión GLS Alternative Investments, con domicilio en Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo, para el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b); y Código Tributario Artículo 158, literal c), en relación al Artículo 158-A, literal d).- 5. Comunicar la presente Resolución en forma íntegra a la peticionaria GLS Alternative Investments, con domicilio en Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo.

PUNTO IV La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo, solicitud del Ministerio de Hacienda para recibir transferencia internacional en un concepto de pago de impuestos por parte de la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 11 de septiembre de 2020, se recibió llamada telefónica y el 14 de septiembre de 2020, se recibió correo electrónico de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, solicitando recibir pago de impuestos del contribuyente Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., a través de un banco corresponsal extranjero del Banco Central de Reserva.- 2. Que la solicitud obedece a que la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., realizará el pago de



sus impuestos adeudados que ascienden a US\$11.7 millones a través de su holding, la multinacional Shell.- 3. Que la multinacional Shell, ha requerido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, efectuar el pago directamente a través de la cuenta del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería en el Banco Central de Reserva, sin la intermediación de un banco comercial local.- 4. Que el Instructivo de Tesorería Internacional aprobado en junio de 2020, establece en su numeral 4.1) que las cuentas corresponsales podrán utilizarse para: 4.1.2) Operaciones correspondientes al rol del Banco Central de Reserva como Agente Financiero del Estado; y en su numeral 4.1.2.5) Operaciones con terceros no bancarios relacionadas al pago de servicios de consultoría, capacitaciones y similares. Este numeral no incluye el pago de impuestos, como lo está solicitando el Ministerio de Hacienda.- 5. Que en el Instructivo de Tesorería Internacional en el numeral 6) Disposiciones Especiales, establece en el numeral 6.3) "Los aspectos no contemplados en el presente Instructivo, serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva". Es la primera vez que el Ministerio de Hacienda realiza una petición como esta, por lo que se puede considerar como eventual.- 6. Que el Departamento Jurídico a través del Memorando No. DJ-183/2020 del 14 de septiembre de 2020, opina que la solicitud planteada por la Dirección General de Tesorería constituye una relación del Estado con terceros para el pago de obligaciones tributarias, la cual no se encuentra contemplada en el Instructivo de Tesorería Internacional; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.3 de ese instrumento normativo corresponde al Consejo Directivo del Banco Central resolver el caso planteado.- **ACUERDA:** 1. Autorizar como caso excepcional con base en el numeral 6.3) del Instructivo de Tesorería Internacional, la transferencia de fondos a través de un banco corresponsal extranjero del Banco Central de Reserva, en concepto de pago de impuestos del contribuyente Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A..- 2. Instruir a la Gerencia Internacional, Departamentos del Exterior, Jurídico y Oficialía del Cumplimiento, realizar el análisis si es pertinente que este tipo de operaciones sea incorporado en el Instructivo de Tesorería Internacional, la recepción de pagos de impuestos del Ministerio de Hacienda.- 3. Comunicar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, el Acuerdo 1 en referencia.



PUNTO V El Departamento Jurídico presenta para conocimiento del Consejo Directivo el escrito de fecha 1 de septiembre de 2020 recibido en Banco Central de Reserva de El Salvador el 2 de septiembre de 2020, presentado por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L."- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-11/2020 de 16 de marzo de 2020, se acordó entre otras cosas: 1. Darse por enterado de la carta del 24 de junio de 2019, recibida con fecha 25 de junio de 2019, en la Presidencia de Banco Central de Reserva de El Salvador, firmada por el Gerente General de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L., mediante la cual solicitó poder hacer uso de los servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias que presta el Banco Central de Reserva de El Salvador. 2. Darse por enterado del análisis realizado a la solicitud de BANCOVI de R.L., presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras, Departamento Jurídico, Oficialía de Cumplimiento, Departamentos de Pagos y Valores y de Tesorería. 3. Denegar la solicitud presentada por BANCOVI DE R.L, mediante la cual solicitó poder hacer uso de los servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias que presta el Banco Central de Reserva de El Salvador. 4. Comunicar íntegramente a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L., y a la Superintendencia del Sistema Financiero la presente Resolución.- 2. Que mediante escrito del 1 de septiembre de 2020, recibido en el Banco Central de Reserva de El Salvador el 2 de septiembre de 2020, el Señor Luis Alonzo Cruz Moreno, Presidente de BANCOVI DE R.L., dirigido a los Señores miembros del Consejo Directivo, invita a hacer una revisión oficiosa del acto administrativo pronunciado, con el cual se denegó la solicitud presentada por BANCOVI DE R.L., referente a hacer uso de los servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias que presta el Banco Central de Reserva de El Salvador. En dicho escrito la entidad solicitante presenta argumentos y valoraciones propias, con



relación al análisis en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, entre otros.- 3. Que en el escrito citado en el numeral anterior, BANCOVI DE R.L. concluye solicitando al Consejo Directivo, lo siguiente: a) Se tenga por recibido el presente escrito haciendo las respectivas valoraciones a nuestros argumentos; b) Se instruya realizar una nueva diligencia ampliada a nuestra entidad, mediante el procedimiento que ustedes estimen conveniente, tomando en consideración nuestros argumentos presentados en este escrito, a efecto que en esta ocasión se realice con objetividad y profesionalismo; c) Que una vez realizada la diligencia ampliada por parte de esa entidad y confirmada la excelente gestión de nuestro Banco Cooperativo en el tema de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, se nos resuelva favorablemente la petición inicial en el sentido de brindarnos los Servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias.- 4. Que la Ley de Procedimientos Administrativos en el Capítulo VIII Revisión, Revocatoria y Rectificación de Errores, Artículos 118 y 119, establece en lo pertinente al procedimiento para la revisión de oficio de actos y normas nulos de pleno derecho, así como el procedimiento para la revisión de oficio, para aquellos actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-182/2020, de 11 de septiembre de 2020, en lo medular expone: Que el escrito presentado por BANCOVI de R.L. contiene aparentemente fundamentos para que se inicie el procedimiento de revisión de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del Banco Central, en Sesión No. CD-11/2020, del 16 de marzo de 2020. Así mismo, se agrega: Que corresponde al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución, es decir, el Consejo Directivo, tramitar y resolver la petición.- 6. Que es necesario que se puntualice la petición con los argumentos de hecho y derecho, así como acompañarla de la documentación probatoria que los respalde.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del escrito presentado por el Señor Luis Alonzo Cruz Moreno, Presidente de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad



Limitada, que se abrevia "ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L."- 2. Prevenir a BANCOVI DE R.L., para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta Resolución, presente a este Banco Central de Reserva de El Salvador, los argumentos de hecho y derecho, puntualizando la petición planteada, dirigiéndose de manera decorosa como lo indica la Constitución de la República, acompañando los argumentos indicados con la documentación probatoria que respalde los mismos a efecto que puedan ser considerados por el Consejo para conocer de la petición planteada.- 3. Notificar a BANCOVI DE R.L., los Acuerdos 1 y 2 de la presente Resolución.- -----

PUNTO VI La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta del nuevo "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador" y modificación a la fecha de entrada en vigencia del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Consejo Directivo en Sesión No. CD-25/2020 del 24 de agosto de 2020, acordó: 1. Darse por enterado de la solicitud realizada por el Banco Agrícola, de prorrogar el inicio del Sistema de Compensación de Cheques y con ello la entrada en vigencia del "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques", así como la del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero".- 2. Prorrogar por 30 días corridos, a partir del 27 de agosto de 2020, la entrada en vigencia del "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques", así como la del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero", período durante el cual se evaluará y discutirá con los Participantes la solicitud realizada de tal manera que los mismos puedan cumplir con las condiciones técnicas para la implementación del sistema informático que será utilizado con la entrada en vigencia de los dos Instructivos.- 3. Encomendar a la Gerencia de Operaciones Financieras para que a más tardar dentro de 3 semanas, presente la nueva fecha de entrada en vigencia de los referidos Instructivos, previa discusión con los Participantes.- 2. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en su Memorándum No. GOF-136/2020 del 11 de septiembre de 2020, luego de realizar



el análisis técnico respecto al nuevo cronograma consensuado con los Participantes de la Compensación de Cheques, presenta para aprobación del Consejo Directivo derogar el "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador", aprobado en Sesión No. CD-44/2019 del 19 de noviembre de 2019; y aprobar el nuevo "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador" y aprobar la nueva fecha de entrada en vigencia del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero", como parte del análisis el Equipo Técnico concluye lo siguiente:

a. Que se sostuvieron reuniones con el Comité de Operaciones de ABANSA y con el resto de los Participantes de la Compensación de Cheques, en las cuales se consensuaron las fechas de implementación del nuevo Cronograma del Proyecto de Compensación de Cheques, y el Sistema de Pagos Masivos (SPM), lo cual fue confirmado en carta de fecha 9 de septiembre de 2020 remitida por ABANSA.-

b. Que como parte de las medidas relacionadas con la Pandemia del COVID-19 adoptadas por el Banco Central de Reserva, a partir del 24 de marzo de 2020 se redujo el número de sesiones de intercambio físico de cheques pasando de 3 a una sola en el proceso actual de Compensación de Cheques. Se ha evaluado que esta medida ha generado mayor eficiencia y seguridad, tanto a los bancos como al Banco Central de Reserva, sin afectar el momento en el que las personas y empresas reciben sus fondos, derivados de la Compensación de Cheques, por lo que se recomienda que esta medida se adopte en forma permanente.-

c. Que durante la fase de pruebas se encontraron mejoras en la asignación de roles y opciones en los usuarios en los Participantes, por lo que es necesario modificar los Anexos 5 "Inscripción de usuarios para operar en el Sistema de Compensación" y Anexo 6 "Administración de Usuarios de los Participantes del Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador".- **ACUERDA:** 1. Derogar a partir de esta fecha el "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador", aprobado en Sesión No. CD-44/2019 del 19 de noviembre de 2019 y modificado en Sesión



No. CD-25/2020 del 24 de agosto de 2020.- 2. Aprobar el "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador" y su vigencia a partir del 28 de enero del 2021, anexo a esta Resolución.- 3. Autorizar la entrada en vigencia del "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero", a partir del 28 de enero del 2021.- NOTA: El proceso actual de compensación de cheques y estándar del cheque, quedarán normados de acuerdo a lo establecido en el "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques", aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-40/2015 del 28 de septiembre de 2015, e "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero", aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012, respectivamente.-----

PUNTO VII La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta a Consejo Directivo la actualización del capital mínimo de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, según lo establece el Artículo 95-H literal b) y Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece que le corresponderá al Consejo Directivo ejercer las atribuciones y funciones que la Ley encomienda al Banco.- 2. Que el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar el monto de los capitales mínimos de fundación y de operación que se establecen en la citada Ley, de manera que mantengan su valor real.- 3. Que en Sesión No. CD-37/2018, de 17 de septiembre de 2018, acordó dar opinión respecto a la actualización del monto de los capitales mínimos de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, como lo establece el Artículo 98 de la Ley de Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor entre agosto de 2016 y agosto de 2018, los cuales fueron 109.85 y 112.57, respectivamente.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero en nota del 24 de agosto de 2020, solicitó al Banco Central de Reserva emitir opinión



para la actualización de capitales mínimos de los Agentes Especializados en Valuación de Valores conforme al Artículo 95-H literal b) y Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-176/2020 del 7 de septiembre de 2020, emitió opinión sobre solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero concluyendo: "Este Departamento Asesor considera procedente, con base en lo dispuesto en los artículos 95-H literal b) y 98 de la Ley del Mercado de Valores, así como a los Artículos 9 y 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, que el Consejo Directivo del Banco Central emita opinión sobre la actualización del monto del capital mínimo de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, que estará vigente por los próximos dos años".- 6. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-72/2020 del 11 de septiembre de 2020, emitió opinión sobre la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, recomendando al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva: "Dar opinión respecto a la actualización del capital mínimo de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, como lo establece el Artículo 95-H literal b) y Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, considerando para esos efectos la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre agosto de 2018 a agosto de 2020, los cuales son 112.71 y 111.82, respectivamente".- **ACUERDA:** 1. Dar opinión respecto a la actualización del capital mínimo de los Agentes Especializados en Valuación de Valores, como lo establece el Artículo 95-H literal b) y Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, considerando para esos efectos la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre agosto de 2018 a agosto de 2020, los cuales son 112.71 y 111.82, respectivamente.- 2. Informar a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.

PUNTO VIII La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para aprobación de Consejo Directivo, la motivación para iniciar el proceso de Suministro de Equipo Electrónico de Cámaras a través del Mecanismo Bursátil, así como de sus Términos de Referencia.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión



No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar se adquieran obras, bienes y servicios a través del Mecanismo Bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público, determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la Ley. En las Bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley".- 4. Que de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 5. Que el Banco Central de Reserva estableció Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., según Contrato 281/2018 D.J., del 11 de septiembre de 2018, en el cual se establecieron los servicios que proporcionará BOLPROS, como la intermediación, el asesoramiento, revisión de los proyectos, consultas, seguimiento, apoyo en la negociación, así como las obligaciones del Banco Central, cumplimiento de la normativa bursátil, comisiones y otras condiciones especiales.- 6. Que la compra del Suministro de Equipo Electrónico de Cámaras es necesario para continuar con la sustitución de las cámaras, grabadores, monitores, que fueron instaladas en la primera fase del Proyecto en el año 2014, que ya cumplieron su vida útil, las cuales son de las áreas del sótano y de las bóvedas, todo esto según lo establecido en el Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI).- 7. Que de no adquirir el Suministro de Equipos Electrónico de Cámaras, se conlleva el riesgo que algunos de los equipos que se encuentran en uso actualmente presenten degradación de video, por lo que es necesario realizar la sustitución para mantener en condiciones óptimas el Sistema de Video Vigilancia instalado en Edificio Centro.- 8. Que en Sesión No. CD-23E/2020 del 30 de julio de 2020, se autorizó el ajuste al Presupuesto de



Inversión 2020, producto de las medidas administrativas COVID-19, en el cual incluye el Suministro de "Equipo Electrónico de Cámaras".- 9. Que la aplicación del Mecanismo Bursátil para el Proceso de Suministro de "Equipo Electrónico de Cámaras", es conveniente para el Banco Central basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Eficiencia: Es posible lograr una mejora en precios en la compra del equipo electrónico de cámaras para el Banco Central de Reserva, para el año 2020 ya que los proveedores negocian mejores precios en relación con las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el Mecanismo Bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la institución.-

ACUERDA: 1. Autorizar la motivación para iniciar el Proceso de Suministro de Equipo Electrónico de Cámaras.- 2. Autorizar el Suministro de Equipo Electrónico de Cámaras, a través del Mecanismo Bursátil, así como de sus Términos de Referencia.-

PUNTO IX La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para aprobación de Consejo Directivo, la motivación para iniciar el proceso de "Suministro de Equipo de Computación", así como de sus Términos de Referencia.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar que se adquieran obras, bienes y servicios a través del Mecanismo Bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley...".- 4. Que de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de la



Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 5. Que el Suministro de Equipo de Computación se realiza con base en la estrategia definida de sustituir equipos por obsolescencia y permitirá modernizar la plataforma de estaciones de trabajo de las diferentes áreas del Banco Central de Reserva, lo cual incrementará la productividad de los usuarios al disponer de mejores recursos que apoyen la realización de sus tareas. Así también, se incluye la estrategia de migrar a mayor movilidad, sustituyendo computadoras de escritorio por equipos portátiles.- 6. Que se requiere mejorar los recursos de Hardware para todos aquellos usuarios que por la naturaleza de sus funciones requieren equipos con características técnicas superiores para atender nuevos servicios y por el apoyo a nuevos proyectos del Banco Central. Incrementar la productividad de las Unidades del Banco y dar cumplimiento a la estrategia de adquisición y renovación de computadoras. Mitigar los riesgos de seguridad del software que el fabricante del Sistema Operativo ya no está actualizando, con ello se elimina la amenaza de malware o virus que pueda explotar las vulnerabilidades de los equipos.- 7. Que en Sesión No. CD-30/2019, del 29 de julio de 2019, se autorizó el Presupuesto de Inversión 2020, incluyendo el Suministro de Equipo de Computación.- 8. Que la aplicación del Mecanismo Bursátil para el Suministro de Equipo de Computación es conveniente para el Banco Central de Reserva, basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Eficiencia: Es posible lograr una mejora de precios ya que los proveedores negocian mejores precios en relación con las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el Mecanismo Bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la institución.- c) Criticidad: Los equipos de computación cubrirán los riesgos de seguridad del Sistema operativo Windows 7, y que el fabricante Microsoft, ya no está actualizando, ante cualquier amenaza de malware o virus que pueda explotar dichas vulnerabilidades.- **ACUERDA:** 1. Autorizar la gestión del proceso de compra denominado "Suministro de Equipo de Computación" por medio del Mecanismo Bursátil de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.



(BOLPROS).- 2. Aprobar los Términos de Referencia para el proceso denominado "Suministro de Equipo de Computación".-----

PUNTO X El Consejo Directivo acuerda autorizar al Señor Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, las vacaciones correspondientes al período 2019/2020, de acuerdo al siguiente detalle: Pago de 20 días en la forma establecida en el literal c) del Art. 43 del Reglamento de Trabajo, quedando pendientes de programar el goce de 10 días.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a dieciséis horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

Otto Boris Rodríguez Marroquín

Rafael Rodríguez Loucel

Juan/Francisco Cocar Romano

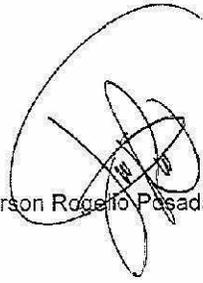
Graciela Alejandra Gámez Zelada

José Francisco Lazo Marín

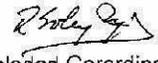
Francisco Oriando Henríquez Alvarez

Ever Israel Martínez Reyes

Firmas...



Jerson Rogelio Pasada Molina



Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes

